

COPIA

REF. 265-2017

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

FRANCISCO DÍAZ RODRIGUEZ, OSCAR DÁMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS y RUTH ELEONORA LÓPEZ ALFARO, actuando como Directores del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA** –en adelante el Consejo Directivo– en el proceso contencioso administrativo iniciado por Arrocera Omoa, Sociedad Anónima de Capital Variable; Arrocera San Francisco, Sociedad Anónima de Capital Variable; Agroindustrias Centroamericana, Sociedad Anónima de Capital Variable; Arrocera Jerusalén, Sociedad Anónima de Capital Variable; La Nueva Espiga, Sociedad Anónima de Capital Variable; Arrocera San Mauricio, Sociedad Anónima de Capital Variable; y de las personas Romeo Armando Ruiz Águila; y Héctor Ricardo Rodríguez Ramírez, en contra de este Consejo Directivo, respetuosamente **MANIFESTAMOS:**

Que en el auto de admisión de la demanda contencioso administrativo, emitido a las ocho horas con veintidós minutos del veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en contra de este Consejo Directivo, esa Sala requirió, entre otros, la presentación del informe sobre la existencia de los actos administrativos que se nos atribuyen, por lo que informamos lo siguiente:

Que a las trece horas del día siete de abril de dos mil diecisiete, este Consejo Directivo emitió la resolución mediante la cual impuso una multa de DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,330.00), entre otros, a las sociedades Arrocera Omoa, Sociedad Anónima de Capital Variable; Arrocera San Francisco, Sociedad Anónima de Capital Variable; Agroindustrias Centroamericana, Sociedad Anónima de Capital Variable; Arrocera Jerusalén, Sociedad Anónima de Capital Variable; La Nueva Espiga, Sociedad Anónima de Capital Variable; Arrocera San Mauricio, Sociedad Anónima de Capital Variable; y de las personas Romeo Armando Ruiz Águila; y Héctor Ricardo Rodríguez Ramírez, por haberse comprobado fehacientemente que cometió la infracción establecida en el artículo 25 letra a) de la Ley de Competencia, al haber acordado fijar los precios de los servicios de trilla y secado de arroz granza.

La anterior resolución fue recurrida en sede administrativa por las sociedades Arrocera San Francisco, Sociedad Anónima de Capital Variable; Agroindustrias Centroamericana, Sociedad Anónima de Capital Variable y Arrocera San Mauricio, Sociedad Anónima de Capital Variable, La Nueva Espiga, Sociedad

Anónima de Capital Variable; Arrocería Omoa, Sociedad Anónima de Capital Variable y Beneficio de Arroz Los Ángeles, Sociedad Anónima de Capital Variable; y de los señores Héctor Ricardo Rodríguez Ramírez y Romeo Armando Ruíz Águila, siendo resuelta con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, confirmando en todas sus partes la decisión impugnada.

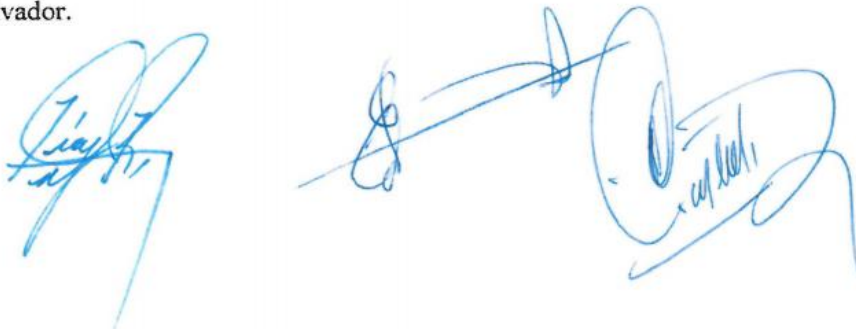
No omitimos manifestar que las resoluciones antes descritas, impugnadas en este proceso contencioso administrativo, fueron emitidas con estricto apego a la normativa aplicable y, por consiguiente, no existe la ilegalidad impugnada por las demandantes, tal como oportunamente se demostrará dentro del juicio.

Con base en lo anterior, con todo respeto **PEDIMOS:**

- (a) Se admita el presente escrito;
- (b) Se tenga por parte al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia y se nos dé intervención directa en el presente proceso contencioso administrativo; y
- (c) Se tenga por rendido el informe requerido.

Señalamos para recibir todo tipo de comunicaciones procesales las instalaciones de la Superintendencia de Competencia ubicadas en Edificio Madre Selva, primer nivel, Calzada El Almendro y 1ª avenida El Espino, número ochenta y dos, Urbanización Madre Selva, cuarta etapa, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y como medio técnico el fax número 2523-6625. Además, comisionamos para ese mismo efecto a los licenciados Aldo Enrique Cáder Camilot, Narda del Rosario Rivera, Evelyn Jeannette Portillo de Avilés, Gerardo Daniel Henríquez Angulo y Blanca Geraldina Leiva. Además, se agregue como medio de notificación el Sistema de Notificación Electrónica, para lo cual señalamos el correo siguiente: notificacionesII@sc.gob.sv.

Suscrito en Antiguo Cuscatlán, uno de noviembre de dos mil diecisiete y para ser presentado en la ciudad de San Salvador.

Two handwritten signatures in blue ink. The first signature is on the left, and the second is on the right, appearing to be a more complex signature with a large loop.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

265-2017

sentado en un folio a las catorce horas treinta y ocho minutos del día uno de noviembre de dos mil diecisiete, por NARDA DEL ROSARIO RIVERA MARTÍNEZ, de cuarenta y un años de edad, ABOGADO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, departamento de LA LIBERTAD, a quien identifico por medio de su DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número 02157668-4, en original y cuatro copia(s), de las cuales se devuelve una con la razón de ley.



